

	Macroproceso: APOYO	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		
	Subproceso: CONTRATACIÓN	Versión	00	Página 1 de 16
		Vigencia	13-03-2017	
		Código	CO-F-CP-02	

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. C-MO-PE-007-2026

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE OICATÁ
NIT	800.026.156-5
REPRESENTANTE LEGAL	NENDY JOSE FAGUA CAINA
EJECUTOR	FUNDACION DANDO PASOS DE VIDA NIT. 901432698-2 R/L. MANUEL DARIO VARGAS ARCOS
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS. ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE (PROGRAMA ALIMENTARIO ESCOLAR) A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE OICATÁ, BOYACÁ PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2026, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.9778178/2605, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE OICATÁ
VALOR CONVENIO	CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 98/100 PESOS (\$167.856.588,98) M/CTE
PLAZO CONVENIO	CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 98/100 PESOS (\$167.856.588,98) M/CTE
PROCESO DE SELECCIÓN	REGIMEN ESPECIAL

Entre los suscritos a saber **NENDY JOSÉ FAGUA CAINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.175.688, elegido popularmente como alcalde para el período institucional 2024 al 2027, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE OICATÁ**, con NIT. 800026156-5, debidamente facultado para la suscripción de convenios por el artículo 11 numerales 1 y 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra, **FUNDACION DANDO PASOS DE VIDA**, con NIT. 901432698-2, representado legalmente por **MANUEL DARIO VARGAS ARCOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.625.536 expedida en Tunja, quien para los efectos del presente convenio se denominará LA ESAL, hemos acordado suscribir el presente convenio de asociación, cuya denominación es C-MO-PE-007-2026, el cual se registrará en ejercicio de la autonomía de la voluntad por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.**Que el artículo 355 de la Constitución Política establece que: “Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar

	Macroproceso: APOYO	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		
	Subproceso: CONTRATACIÓN	Versión	00	Página 2 de 16
		Vigencia	13-03-2017	
		Código	CO-F-CP-02	

programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. **2.** Que el Artículo 4 del Decreto 092 de 2017, contempla: Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad ánimo de lucro contratista, cuando en etapa planeación identifique el programa o actividad de interés público que requiere es ofrecido por más una Entidad ánimo de lucro. **3.** Que en tal sentido el Gobierno Nacional en su función de regulación normativa en el artículo 96 de la Ley 498 de 1998, dispuso respecto de la celebración de convenios interinstitucionales de asociación y cooperación con entidades sin ánimo de lucro lo siguiente: Artículo 96 dispone: “Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias en las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asignan a aquellas la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el art. 355 de la C.P., en ellos se determinaran con precisión su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes”. **4.** De igual forma, La Constitución Política de Colombia en su Art. 44 consagra como derechos fundamentales de los niños y niñas la integridad física, la salud, y la seguridad social y la alimentación integrada entre otros. Además, la honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-273-99 del 28 de noviembre de 1999 y Magistrado ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, hizo énfasis en la obligación del estado de desarrollarlos programas necesarios para reducir la mortalidad y prevenir la enfermedad y educar las familias en las prácticas de higiene y saneamiento y combatir la mal nutrición, otorgando prioridad en estos programas al menor en situación irregular. **5.** La ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia en su artículo 41 de las obligaciones del estado, prescribe para el Nivel nacional, Departamental, Distrital y Municipal, entre otras, las obligaciones de reducir La morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de 5 años, diseñar y aplicar estrategias para la preservación y el control de la deserción escolar. **6.** El CONPES 113 (Política Nacional de Alimentación y Nutrición), establece en sus metas y políticas, lograr que en los Establecimientos Educativos oficiales se atienda mayoritariamente a la población pobre vulnerable y según lo defina el SISBEN, se alcance la cobertura universal con programas de alimentación escolar. **7.** La Ley 715 de 2001 creó el Sistema General de Participaciones constituido con los recursos que la Nación transfiere por mandato de los Art. 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en esa Ley. **8.** La resolución 29452 de diciembre de 2017 establece los lineamientos Técnicos, administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar. **9.** Dentro de las estrategias definidas por el gobierno Nacional y los Gobiernos Departamental y Municipal se encuentra la ejecución de los Programas de alimentación escolar, que buscan disminuir los índices de deserción escolar, mejorar el desempeño académico de los niños, niñas y adolescentes de las Instituciones Educativas públicas y promover estilos de vida saludables entre la población estudiantil. Sin embargo, estas condiciones solo se logran cuando las Instituciones y sedes educativas son vistas como centros donde interactúan los diferentes sectores de intervención social, y cuando el programa de Alimentación escolar es objeto de un cuidadoso diseño y administración, para tener el máximo impacto sobre la educación y el desarrollo humano. **10.** Que los objetivos inmediatos del Programa de Alimentación escolar (contribuir a mejorar las tasas de matrícula escolar, estabilizar la asistencia, reducir el

	Macroproceso: APOYO	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		
	Subproceso: CONTRATACIÓN	Versión	00	Página 3 de 16
		Vigencia	13-03-2017	
		Código	CO-F-CP-02	

ausentismo, mejorar la capacidad de concentración, la convivencia escolar y la asimilación de información por parte de los estudiantes) son acordes a la Declaración Universal de Derechos Humanos (art 25-I) “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación. **11.** Que, el aprendizaje escolar es un proceso complejo en el que inciden múltiples factores. La alimentación escolar es una estrategia que ha demostrado ser efectiva para contribuir a la incorporación y permanencia de los estudiantes y de la comunidad en general en la vida de la escuela. Sin embargo, estas condiciones solo se logran cuando las instituciones educativas son vistas como centros donde interactúan los diferentes sectores de intervención social, y cuando el programa de alimentación escolar es objeto de un cuidadoso diseño y administración, para tener el máximo impacto sobre la educación y el desarrollo humano. **12.** Que, el Programa de Alimentación Escolar, busca ofrecer un complemento alimentario a todos los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, registrados en la matrícula oficial, que aporte los requerimientos de energía, macronutrientes y micronutrientes en los porcentajes que se definan para cada modalidad, durante la jornada escolar. La complementación alimentaria se refiere al suministro diario durante el calendario escolar, de por lo menos una ración de alimentos, a los alumnos registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, focalizados por el Programa. Los complementos alimentarios deben ser entregados en los establecimientos educativos en los horarios establecidos en la Resolución 29452 de 2017 para consumo, garantizando la existencia de condiciones de infraestructura y calidad en los procesos de compra, almacenamiento, producción y distribución de los alimentos. **13.** Que se celebró Que, teniendo en cuenta lo anterior, la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ y el MUNICIPIO DE OICATÁ** suscribieron Convenio Interadministrativo No **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.9778178/2605, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE OICATÁ PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2026**", por un valor de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 98/100 PESOS (\$167.856.588,98) M/CTE**, el cual se debe cumplir por parte del Municipio, efectivizando la contratación con un tercero, bajo las reglas de contratación vigentes y para el caso particular dada la premura se adelanta con fundamento en el procedimiento contractual que describe el Decreto 092 de 2017. **14.** Que específicamente para el Municipio de OICATÁ se establecieron los siguientes datos: Grupo escolar perteneciente a las IEO: se establecieron los siguientes grados de escolaridad según el Artículo 4 de la resolución 0335 de 2021:

Primera Infancia	7
Preescolar	23
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	71
Primaria: Cuarto y Quinto	67
Secundaria	125
Media y ciclos complementarios	58

	Macroproceso: APOYO	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		
	Subproceso: CONTRATACIÓN	Versión	00	Página 4 de 16
		Vigencia	13-03-2017	
		Código	CO-F-CP-02	

15. Que el referido convenio establece que el Municipio debe dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en la ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015 que se relacionan con los procedimientos de contratación que debe adelantar la entidad territorial. **16.** Que, por lo anterior, el proceso de convocatoria a través del Decreto 092 de 2017 en la modalidad de convenio asociación que se pretende celebrar, está dispuesto para atender a la población estudiantil antes mencionada por lo restante del segundo semestre académico, atendiendo todas las instituciones educativas oficiales. **17.** Que la ley **489 de 1998** en su artículo 96 indica, (...) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 309 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con la dispuesto en el axis la 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se considere/en pertinentes. **18.** Así mismo, el **Decreto 092 de 2017** en su artículo 5, establece: *Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando las entidades sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la Entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.* **19.** Que, según la Constitución Política de Colombia, Artículo 355 inciso 2, se autoriza al Municipio con recursos de su presupuesto, a celebrar convenios con personas jurídicas sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan desarrollo de la entidad. A partir de esto, de conformidad con el Decreto 092 de 2017, que reglamentó el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política. **20.** La ley 1551 de 2012, los Municipios gozan de autonomía para la gestión de su interés, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. **21.** Que, según la normatividad que regula el régimen especial el decreto 092 de 2017, en su establece: Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 365 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: *Que objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el plan nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con e/ nivel de Entidad Estatal con /os cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de las personas en situación debilidad manifiesta a indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana.* **22.** El Decreto 092 de 2017 hace referencia a la Correspondencia directa entre el objeto del contrato y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo. El objeto debe tener una conexión expresa y clara con el programa previsto en el plan de desarrollo. Si esta condición no se cumple el Proceso de Contratación no debe adelantarse en el marco del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017. **23.** El programa o actividad prevista en el plan de desarrollo que el Proceso de Contratación pretende desarrollar debe buscar exclusivamente la

	Macroproceso: APOYO	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		
	Subproceso: CONTRATACIÓN	Versión	00	Página 5 de 16
		Vigencia	13-03-2017	
		Código	CO-F-CP-02	

promoción de los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana: (a) No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato. (b). No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro. **24.** Que, el Decreto 092 de 2017, en su Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que se requiere desarrollar es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro. **25.** Ahora bien, teniendo en cuenta que la finalidad es la suscripción de un Convenio de Asociación, debe de manera obligatoria dar cumplimiento a lo reglado por el Decreto No. 092 del veintitrés (23) de enero de 2017, con el cual se reglamentó la "Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro", y aplicable en lo que no esté suspendido en virtud de la Demanda de nulidad contra este decreto. Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente. 11001-03-26-000-2017-00040-00(59013). Admite la demanda mediante Auto de 19 de octubre de 2017, consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Decreta la SUSPENSIÓN PROVISIONAL del inciso 2o. mediante Auto de 6/09/2019, consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera. **26.** Por lo tanto, el trámite que se llegue a suscitar se circunscribirá a las condiciones estipuladas en el artículo cuarto (4º) del Decreto No. 092 de 2017, el cual manifiesta: **ARTÍCULO 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.** La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro, **27.** Mediante **Resolución del 229 de agosto de 2026**, se ordena la celebración de contratación a través de la modalidad de Régimen Especial, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS. ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE (PROGRAMA ALIMENTARIO ESCOLAR) A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE OICATÁ, BOYACÁ, PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2026 DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.9778178/2605, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE OICATÁ PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2026.** **28.** Con fecha 14 de agosto de 2026 de conformidad con el cronograma publicado en SECOP II, se llevó a cabo el cierre del proceso, en el que se evidenció y registró la presentación de los siguientes oferentes: FUNDACIÓN DANDO PASOS DE VIDA. **29.** Con fecha 14 de agosto de 2026, término previsto para evaluar las Ofertas, el Comité Evaluador jurídico, financiero, técnico y económico, verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte del Proponente, dando como resultado que el oferente se encontraba habilitado. **30.** Que dentro del término de traslado del informe de evaluación no se presentaron observaciones. **31.** Que el comité evaluador procedió a evaluar definitivamente en estos componentes las ofertas presentadas, con el siguiente resultado consolidado FUNDACION DANDO PASOS DE VIDA: 100 PUNTOS en el cual el comité evaluador informa que, el proponente FUNDACION DANDO PASOS DE VIDA se encuentra habilitado para continuar en el proceso. **32. Que, EN RESOLUCION DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2026 se ordena** Adjudicar de la CONVOCATORIA PÚBLICA – REGIMEN ESPECIAL C-MO-PE-007-

	Macroproceso: APOYO	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		
	Subproceso: CONTRATACIÓN	Versión	00	Página 6 de 16
		Vigencia	13-03-2017	
		Código	CO-F-CP-02	

2026 al oferente **FUNDACION DANDO PASOS DE VIDA**, con NIT. 901432698-2, representado legalmente por **MANUEL DARIO VARGAS ARCOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.625.536 expedida en Tunja, por valor de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 98/100 PESOS (\$167.856.588,98) M/CTE 33**. Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2608007 del día 11 de agosto de 2026, expedido por la tesorería Municipal de Oicatá. **34**. Con base en las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS. ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE (PROGRAMA ALIMENTARIO ESCOLAR) A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE OICATÁ, BOYACÁ, PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2026 DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.9778178/2605, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE OICATÁ PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2026. CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR:** Para los efectos fiscales y legales el valor del convenio asciende a la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 98/100 PESOS (\$167.856.588,98) M/CTE. CLÁUSULA TERCERA. – FORMA DE PAGO:** El valor pactado será girado por el Municipio a las ESAL así: El Municipio de Oicatá, cancelará al CONTRATISTA el valor del convenio que se suscribe, de acuerdo con la Forma de Desembolso dispuesta en el Convenio **CO1.PCCNTR.9778178/2605**, suscrito entre la Gobernación de Boyacá y el Municipio de Oicatá, el cual hace parte integral del presente estudio, así: El Municipio de Oicatá, cancelará al CONTRATISTA el valor del convenio que se suscribe de la siguiente forma: 90% Mediante actas parciales correspondiente a los valores realmente ejecutados, sujeto a las ejecuciones presentadas, acta parcial, informe de avance de ejecución y formato de compras locales debidamente diligenciado con soporte de cumplimiento que serán soportados con informe de cumplimiento y demás documentos que para el efecto disponga la entidad. Y el 10% restante contra acta de liquidación. Los pagos serán cancelados por medio de la secretaria de hacienda Municipal, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el Contratista señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. Si el oferente favorecido es facturador electrónico, no deberá generar factura hasta tanto haya sido revisada y avalada la cuenta y los documentos que la acompañan por parte del supervisor del convenio, y en consecuencia medie autorización de pago. En todo caso, no deberá generar factura con fecha posterior al 20 de cada mes, día a partir del cual no será tramitado el pago. En todo caso, cada pago estará sujeto a la aprobación del PAC (Programación Anual Mensualidad de Caja). **CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato es de **CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, con ejecución de 75 días calendario escolar**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.3.1. 34 del Dcto 1082 de 2015 y suscripción del Acta de Inicio. **PARÁGRAFO 1:** Es de anotar, que en caso que no se haya entregado el complemento alimentario a la totalidad de los cupos asignados y esto genere saldos no ejecutados, con el fin de optimizar los recursos, estos podrán ser utilizados hasta agotar el presupuesto del Convenio, ampliando así, la prestación del servicio durante los días calendario escolar equivalentes. Lo anterior sin exceder la vigencia 2026. **PARÁGRAFO 1:** Es de anotar, que en caso que no se haya entregado el complemento alimentario a la totalidad de

	Macroproceso: APOYO	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		
	Subproceso: CONTRATACIÓN	Versión	00	Página 7 de 16
		Vigencia	13-03-2017	
		Código	CO-F-CP-02	

los cupos asignados y esto genere saldos no ejecutados, con el fin de optimizar los recursos, estos podrán ser utilizados hasta agotar el presupuesto del Convenio, ampliando así, la prestación del servicio durante los días calendario escolar equivalentes; Lo anterior sin exceder la vigencia 2026

CLÁUSULA QUINTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del convenio es el sector urbano y rural del municipio de Oicatá, en donde se encuentre ubicados las instituciones educativas y sus sedes.

CLÁUSULA SEXTA. - ENTIDAD EJECUTORA: FUNDACIÓNANDO PASOS DE VIDA .

CLÁUSULA SEPTIMA. – ESPECIFICACIONES TECNICAS: Una vez agotado el procedimiento técnico de cálculo de los costos correspondientes a la estructura de la Minuta del Programa de Alimentación Escolar, se obtuvo el valor actualizado de la Minuta por cada uno de sus componentes, así mismo por cada modalidad a entregar: Ración Preparada en Sitio Tipo Almuerzo, Ración Preparada en Sitio Tipo Complemento AM/PM, Ración Industrializada y Ración Transportada en caliente, nivel educativo y zona territorial.

Una vez recogida, organizada y procesada la información de los precios, se obtuvo como resultado una tabla resumen con los precios.

Atendiendo a que el Municipio de OICATA se encuentra dentro de la Zona 1 de acuerdo al estudio realizado

Por lo tanto, el Contratista se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

Ración Preparada en Sitio tipo – Almuerzo

ZONA 1					
DESCRIPCIÓN	COMPLEMENTO		ALMUERZO		
	SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INICIAL	PRIMARIA 1, 2 Y 3	PRIMARIA 4 Y 5	SECUNDARIA	MEDIA
Valor promedio ingredientes	\$2.462,00	\$2.573,00	\$2.865,00	\$3.236,00	\$3.444,00
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frío, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos Resolución 003 del 07 de enero de 2026	\$303,00	\$303,00	\$303,00	\$303,00	\$303,00
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos. Resolución 003 del 07 de enero de 2026	\$729,00	\$729,00	\$729,00	\$729,00	\$729,00
Manejo preventivo y correctivo de equipos	\$72,00	\$72,00	\$72,00	\$72,00	\$72,00
Gas - Combustible	\$162,00	\$162,00	\$162,00	\$162,00	\$162,00
Personal logístico (embalaje, carga y descarga de materia prima)	\$100,00	\$100,00	\$100,00	\$100,00	\$100,00
TOTAL	\$3.828,00	\$3.939,00	\$4.231,00	\$4.602,00	\$4.810,00

	Macroproceso: APOYO	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		
	Subproceso: CONTRATACIÓN	Versión	00	Página 8 de 16
		Vigencia	13-03-2017	
		Código	CO-F-CP-02	

RACIÓN INDUSTRIALIZADA

ZONA 1					
MODALIDAD INDUSTRIALIZADA					
DESCRIPCIÓN	PRIMERA INFANCIA PREESCOLAR	PRIMARIA 1, 2 Y 3	PRIMARIA 4 Y 5	SECUNDARIA	MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARIO
Valor promedio ingredientes	3.310	3.310	3.996	3.996	4.557
Personal manipulador de	0	0	0	0	0
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frío, acorde a lo establecido en los	183	183	183	183	183
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas,	79	79	79	79	79
Manejo preventivo y	16	16	16	16	16
Personal logístico (embalaje, carga y descarga de	165	165	165	165	165
TOTAL	\$ 3.753	\$ 3.753	\$ 4.439	\$ 4.439	\$ 5.000

Nota 1: La modalidad Complemento Tipo Almuerzo Ración Transportada En Caliente, solo podrá ser suministrada teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026 y previa autorización del equipo PAE de la Gobernación de Boyacá y su valor será igual al valor de la ración complemento tipo almuerzo – preparada en sitio; así mismo, en los convenios interadministrativos suscritos con los 120 municipios No Certificados del departamento para la ejecución de PAE

Nota 2: En caso de que alguna institución educativa que ésta prestando ración preparada en sitio tipo almuerzo en los diferentes niveles o grados de escolaridad, presente dificultades por fuerza mayor (estipulados en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026) para prestar el servicio, ésta podrá utilizar ración industrializada previa comunicación y autorización de la oficina del PAE Departamento de Boyacá.

El Departamento de Boyacá coordina el programa de alimentación escolar con las instituciones educativas oficiales y entidades territoriales bajo los lineamientos técnico-administrativo definidos por la UApA con el propósito de mejorar la alimentación de los estudiantes del departamento y así entregar raciones preparadas en sitio

Minutas Patrón – Resolución 0003 de 2026 modificada por la resolución 0155 de 2026

Ver anexo N° 1 Resumen beneficiarios:

Brindar Complemento almuerzo preparado en sitio, con su valor correspondiente a:

Primera Infancia	7	3.828,00
Preescolar	23	3.828,00
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	71	3.939,00
Primaria: Cuarto y quinto	67	4.231,00
Secundaria	125	4.602,00
Media y ciclos complementarios	58	4.810,00

PARÁGRAFO 1: En el evento que en algún grado de escolaridad establecido dentro del convenio interadministrativo se llegasen a presentar variaciones de cupos, encontrando mayor número de niñas, niños, jóvenes y adolescentes dentro del grado de escolaridad teniendo en cuenta el reporte mensual del sistema de matrícula, SIMAT, y en otro de los niveles de escolaridad, existieren cupos sobrantes, se podrá realizar la compensación de los mismos, entregando las raciones faltantes al grado de escolaridad que lo requiera, para lo cual el municipio establecerá en el consolidado de raciones, cuantos cupos fueron realmente entregados por grado de escolaridad y tipo de complemento, los cuales serán pagados de acuerdo al valor establecido dentro del convenio, para cada grado de escolaridad. Lo anterior sin superar el número total de cupos asignados en el municipio, ni el valor total del Convenio, so pena de no ser reconocidos

PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS:

En concordancia con el artículo 69 de la Ley 2466 de 2025, que establece: “Formalización laboral de las personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar (PAE). El Ministerio de Educación Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA), garantizarán que en la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), se formalice laboralmente a las personas manipuladoras de alimentos, en virtud de la garantía de sus derechos laborales y de seguridad social, lo anterior conforme al Marco Fiscal de Mediano plazo”.

Esta disposición modifica estructuralmente el componente humano dentro de la minuta, toda vez que deja de tratarse de un valor estimado o global y pasa a constituir un costo laboral plenamente cuantificable y soportado conforme a la normatividad vigente. En este sentido, se debe incorporar de manera expresa y verificable el costo real de contratación del personal manipulador.

Para tal efecto, se realizó el análisis detallado del costo mensual por manipuladora incluyendo: salario base, auxilio de transporte, prestaciones sociales (cesantías, intereses, prima y vacaciones), aportes patronales al Sistema de Seguridad Social, aporte a riesgos laborales conforme a la clasificación de riesgo III y parafiscales.

Para lo anterior se realizó el siguiente cálculo con el fin de establecer los costos asociados a la formalización laboral de dicho personal, discriminado por jornadas de tiempo completo y medio tiempo:

ÍTEM	MENSUAL (MEDIO TIEMPO)		ÍTEM	MENSUAL (TIEMPO COMPLETO)
SALARIO MÍNIMO	875.453		SALARIO MÍNIMO	1.750.905
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	166.063		SUBSIDIO DE TRANSPORTE	249.095
BASE LIQUIDACIÓN	1.041.516		BASE LIQUIDACIÓN	2.000.000
CESANTÍAS 8,33%	86.758		CESANTÍAS 8,33%	166.600
INTERÉS SOBRE CESANTÍAS 0,12%	10.411		INTERÉS SOBRE CESANTÍAS 0,12%	19.992
VACACIONES 4.16%	36.471		VACACIONES 4.16%	72.943
PRIMA DE SERVICIOS 8,33%	86.758		PRIMA DE SERVICIOS 8,33%	166.600
PENSIÓN (EMPLEADOR) 12%	105.054		SALUD (EMPLEADOR) 8%	140.072
ARL RIESGO 3 2,436%	42.652		PENSIÓN (EMPLEADOR) 12%	210.109
SENA 2%	17.509		ARL RIESGO 3 2,436%	42.652
CAJA COMPENSACIÓN 4%	35.018		SENA 2%	35.018
ICBF 3%	26.264		CAJA COMPENSACIÓN 4%	70.036
TOTALES	1.488.412		TOTALES	2.976.549

Se aclara que los recursos asignados al pago del personal manipulador de alimentos — responsable de la preparación, servido y distribución del complemento alimentario— se destinarán de manera única y exclusiva a este rubro-

Para el Municipio de OICATA se contempla el siguiente valor para el pago al personal Manipulador de alimentos:

VALOR TOTAL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS MUNICIPIO DE OICATA: CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$51.870.438,98)

CLÁUSULA OCTAVA. –_OBLIGACIONES DE LA ESAL: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL: 1. Presentar los documentos necesarios para la suscripción del convenio. 2. Desarrollar todas las actividades descritas en el alcance del objeto del convenio. 3. Ejecutar y cumplir el objeto del convenio, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del convenio. 4. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. 5. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del convenio. 6. Seguir las indicaciones que el supervisor del convenio realice por escrito. 7. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entramamientos. 8. Constituir las garantías a que haya lugar, las cuales se entenderá realizada aportando la póliza al respectivo supervisor para su aprobación. 9. Garantizar que el personal encargado de la manipulación de alimentos en ejecución del programa, se encuentre debidamente afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y riesgos profesionales, entregando el debido reporte a la administración con cada acta. 10. Presentar los certificados de pago o cumplimiento de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. 11. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESAL:** 1. constituir pólizas por cada uno de los siguientes amparos: Cumplimiento, Calidad del Servicio, Salarios y Prestaciones, Responsabilidad Civil Extracontractual y buen manejo y correcta inversión del Anticipo según fuere el caso, de acuerdo con el tiempo y valor pactado, conforme lo establece el Decreto 1082 de 2015. 2. Garantizar que la materia prima, alimentos y productos suministrados al programa de alimentación escolar, cumplan

	Macroproceso: APOYO	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		
	Subproceso: CONTRATACIÓN	Versión	00	Página 11 de 16
		Vigencia	13-03-2017	
		Código	CO-F-CP-02	

con la normatividad sanitaria vigente. **3.** En atención a la Ley 2046 de 2020, “por medio de la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar, y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos “, el operador (contratista), deberá cumplir con mínimo el 30% de compras públicas locales y realizarán el reporte correspondiente de forma mensual a la Secretaria de Gobierno. **4.** El operador (Contratista) deberá encontrarse al día en los pagos de salario, seguridad social, parafiscales y prestaciones sociales de las manipuladoras de alimentos de acuerdo a lo establecido en la Ley 2466 del 2025 y demás normas laborales. Para ello el operador deberá mes a mes entregar al supervisor las planillas de pago de sus manipuladores de alimentos o personal de entrega de la ración. Adicional a lo anterior deberá entregar los respectivos soportes que el recurso destinado dentro del valor de la minuta, al pago de personal de entrega o manipulador de alimentos, sea invertido en esta actividad, y así mismo se verificará que el operador se encuentre al día en el pago a proveedores y servicios subcontratados. **5** El contratista se obliga a implementar, cumplir y mantener actualizado el Plan de Saneamiento Básico (PSB) durante el desarrollo de todas y cada una de las actividades necesarias para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), garantizando el cumplimiento de las normas sanitarias y de higiene vigentes. El Plan de Saneamiento Básico deberá contemplar, como mínimo, los programas de limpieza y desinfección, control integrado de plagas, manejo de residuos sólidos, abastecimiento y control de calidad del agua, y prácticas higiénico-sanitarias del personal manipulador de alimentos, asegurando condiciones que prevengan riesgos para la salud de los beneficiarios del programa. **6.** El contratista será responsable de la correcta aplicación del PSB, así como de permitir y facilitar las labores de inspección, vigilancia y control por parte de la entidad contratante y las autoridades competentes. **7.** El contratista se obliga a garantizar que, dentro del personal manipulador de alimentos vinculado para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), al menos el veinte por ciento (20%) esté conformado por padres de familia de los beneficiarios del programa, necesarios para el adecuado y cabal cumplimiento de la operación. Para el cumplimiento de esta obligación, el contratista deberá priorizar la vinculación de padres o madres cabeza de familia, asegurando que cumplan con los requisitos legales, sanitarios y de formación exigidos para el ejercicio de actividades de manipulación de alimentos. **8.** El contratista se obliga a cumplir de manera integral, oportuna y con calidad, con el suministro, cargue, actualización y reporte de la información requerida en los sistemas de información dispuestos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UAPE, incluyendo la Herramienta de Reporte del Plan Financiero Territorial (PFT) y aquellos que dicha entidad desarrolle e implemente **9.** El contratista deberá atender los requerimientos de los sistemas de información de carácter obligatorio del orden nacional, tales como el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), el Consolidado de Hacienda e Información Pública (CHIP), el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), el CUIPO y los demás que resulten aplicables, los cuales contienen información relevante para el funcionamiento, seguimiento y control del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Los cargues y reportes de información deberán realizarse dentro de los plazos establecidos, garantizando su veracidad, consistencia y completitud, teniendo en cuenta que la información reportada tendrá carácter oficial para la consolidación nacional, la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y la asignación de recursos por parte del Gobierno Nacional. **10.** El contratista, a través del personal manipulador de alimentos, se obliga a realizar diariamente el procedimiento de toma de muestras de los alimentos preparados en las Instituciones Educativas Principales, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0335 de 2021 y demás normas que la modifiquen o sustituyan. Así mismo, deberá consolidar, custodiar y entregar en físico, en archivo original, a la Secretaria de Gobierno dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente, las evidencias y formatos establecidos para la verificación del cumplimiento de dicho procedimiento.

	Macroproceso: APOYO	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		
	Subproceso: CONTRATACIÓN	Versión	00	Página 12 de 16
		Vigencia	13-03-2017	
		Código	CO-F-CP-02	

11. Cumplir estrictamente con los lineamientos técnico- administrativo y estándares del Ministerio de Educación Nacional MEN y la Unidad Administrativa Especial- Alimentos para Aprender UApa, que garanticen la idónea, oportuna y adecuada prestación del servicio, de acuerdo a la Resolución 0335 de diciembre de 2021, Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 y demás normas que adicionen, complementen o modifiquen. **12.** Cumplir estrictamente con los lineamientos técnicos administrativos y estándares del PAE, definidos por el MEN, en la Resolución 00335 de 2021, acompañada de sus anexos técnicos y emitida por la Unidad Administrativa Especial de alimentación Escolar Alimentos para aprender UAPA, Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015. **13.** Desarrollar directa y exclusivamente, con su propia infraestructura organizacional, técnica humana y logística, todas las obligaciones pactadas en el presente convenio, para la correcta ejecución del objeto, según los lineamientos técnicos-administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa fijados por el MEN. Utilizar las bodegas, para el manejo exclusivo de alimentos, conforme a la normatividad sanitaria vigente y dotarlas mínimo con los siguientes equipos e instrumentos necesarios para controlar y garantizar las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos: equipos de refrigeración y congelación, balanzas, termómetros, carretillas transportadoras, canastillas y estibas. Dichos equipos e instrumentos deberán estar fabricados en materiales sanitarios y cumplir con las especificaciones establecidas en la normatividad vigente. **14.** Garantizar el personal manipulador de alimentos y la asignación de un coordinador operativo que cumpla con la normatividad sanitaria vigente, conozca el funcionamiento del PAE, principalmente en lo relacionado con las minutas patrón (ración para preparar en Sitio), entrega de raciones, población focalizada, diligenciamiento de formatos, Plan de Saneamiento Básico. **15.** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de calidad de la Gobernación de Boyacá y el Convenio No.4625 de 2024 celebrado entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de Oicatá; responsabilidades y competencias acorde a lo establecido en la Resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021. **16.** Entregar dentro de los diez días hábiles del mes siguiente, al mes ejecutado, al MUNICIPIO el consolidado de raciones efectivamente entregadas, de acuerdo con los formatos, medios, sistemas de información y procedimientos establecidos por el MEN y el Departamento, las cuales debe ser certificadas por los rectores de las instituciones educativa. Los informes deben contener una constancia sobre el registro de beneficiarios en el SIMAT, los cupos contratados y realmente atendidos. **17.** Previo acuerdo y aprobación del equipo PAE del departamento y el municipio de Oicatá, la ESAL deberá realizar la entrega del Complemento Tipo Almuerzo Ración Transportada En Caliente, de conformidad con la NOTA 1. de las especificaciones técnicas, ítem SEGUMIENTO A LA VARIACIÓN DEL IPC – RESULTADOS, a los alumnos beneficiarios del programa que no superen un grupo de cuatro (04) por sede educativa, que, por razones previamente sustentadas de imposibilidad de acceso a las zonas, no puedan recibir el complemento de manera directa, lo recibirán en el casco urbano a través de los padres o acudientes, quienes se encargarán de hacerlo llegar a sus directos beneficiarios. **18.** Exigir el cumplimiento de requisitos para la adecuada manipulación de alimentos y de la higiene en las instalaciones donde se haga el manejo de ellos, previniendo así la transmisión de enfermedades o posibles ETAS. **19.** Cuidar y mantener los equipos, menaje, infraestructura física y sanitaria y utensilios de las unidades aplicativas donde suministre el servicio. **20.** Atender las sugerencias y observaciones recibidas. **21.** Presentar planes de mejora cuando sean solicitados. **22.** Reportar oportunamente las novedades que se presentan en desarrollo del programa en la(s) unidad (es) aplicativa(s) a su cargo, con fin de tomar los correctivos necesarios. **23.** Mantener canales abiertos y permanentes de comunicación. **24.** Garantizar el personal necesario para la distribución de alimentos preparados en cada unidad aplicativa. Cubriendo para ello, todas las prestaciones sociales y encontrándose a paz y salvo por todo concepto (trabajadores, proveedores). En caso de que el

	Macroproceso: APOYO	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		
	Subproceso: CONTRATACIÓN	Versión	00	Página 13 de 16
		Vigencia	13-03-2017	
		Código	CO-F-CP-02	

objeto contractual sea ejecutado por personal voluntario, aportes voluntarios al convenio (Bienes y Servicios o Recursos) o cualquier otra forma de desarrollo del mismo que no genere sujeción laboral, no requerirá pago prestaciones sociales y demás emolumentos de ley. **25.** Garantizar durante CIEN (100) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR la ejecución del programa, para la prestación del servicio, estando con todas las cuentas a paz y salvo personal manipulador de alimentos, pólizas, servicios públicos, proveedores, operador, entre otros). **26.** Asegurar la dotación de equipos, utensilios y menaje necesarios para el almacenamiento y distribución del complemento alimentario y en general para la operación del programa en las instituciones educativas del Municipio. **27.** Dar respuesta oportuna a los requerimientos efectuados por los entes de control, el MEN, la ETC y demás actores del Programa, en el marco de la implementación y ejecución del PAE. **28.** Apoyar la gestión, articulación y ejecución de acciones que fortalezcan las compras locales con el fin de contribuir a mejorar la economía. **29.** Entregar durante la ejecución del convenio alimentos que cumplan con las condiciones de rotulado establecidas en la Resolución 5109 de 2005 del Ministerio de la Protección Social y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. **30.** Informar periódicamente a la entidad territorial, al MEN, a la supervisión y/o interventoría del programa, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del convenio mediante el sistema de monitoreo y control establecido. **31.** Garantizar la disponibilidad permanente de un equipo de características similares que supla la función del equipo en reparación de tal manera que no se interrumpa la prestación del servicio. **32.** Atender las visitas realizadas a las, bodegas plantas y sedes administrativas, por Representantes de la Entidad Territorial y/o el MEN, supervisión o la interventoría del PAE y/o las efectuadas por los diferentes órganos de control. **33.** Facilitar la información requerida y participar en las reuniones de Comité de Seguimiento Escolar y/o comités de seguimiento al PAE y las que sean convocadas. **34.** Establecer mecanismos para garantizar la preservación de los recursos y la adecuada ejecución del convenio según lo establecidos en el estatuto anticorrupción. **35.** Utilizar bodegas, plantas de ensamble y/o producción para el manejo exclusivo de alimentos, conforme a la normatividad sanitaria vigente y dotarlas mínimo con los siguientes equipos e instrumentos necesarios para controlar y garantizar las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos: equipos de refrigeración y congelación, balanzas, gramera, termómetros, carretillas transportadoras, canastillas y estibas. Dichos equipos e instrumentos deberán estar fabricados en los materiales y cumplir con las especificaciones sanitarias establecidas en la normatividad vigente. **36.** En los procesos de manejo directo de alimentos, reemplazar el personal manipulador que por su estado de salud represente riesgo de contaminación, de acuerdo con las normas sanitarias vigentes. **37.** Realizar los recorridos de entrega de alimentos, de acuerdo con el plan de rutas establecido en las actividades de alistamiento; la entrega de los alimentos debe ser acorde a los cupos atendidos. **38.** Atender las capacitaciones y orientaciones que imparta el MEN y realizar las capacitaciones a los funcionarios del Municipio y al personal del contratista que sean necesarias para la apropiada planeación, coordinación y ejecución del PAE. **39.** Establecer los mecanismos idóneos para garantizar la preservación de los recursos y de la adecuada ejecución del convenio según lo establecido en el Estatuto Anticorrupción. **40.** Permitir la vigilancia y control social que ejecuten las veedurías ciudadanas. **41.** Informar al Departamento y al Municipio de los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar objeto del convenio, de acuerdo con los formatos, frecuencia, estructuras y medios de comunicación que establezcan para el efecto, para la conformación del Ineducación – RUB conforme al Anexo “Obligación de Reportar Información de Beneficiarios” (formato de registro de asistencia). **42.** Dar cumplimiento al plan de capacitaciones y realizar la entrega de la dotación al personal manipulador de alimentos que emplea para la operación del programa. **43.** Dar cumplimiento a las minutas establecidas por el programa según ciclos de menú, para los intercambios el asociado solicitara al Municipio y al equipo PAE del departamento por escrito, con la

	Macroproceso: APOYO	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		
	Subproceso: CONTRATACIÓN	Versión	00	Página 14 de 16
		Vigencia	13-03-2017	
		Código	CO-F-CP-02	

debida justificación de los mismos, mínimo con 5 días de anticipación. Los alimentos que no se contemplen dentro de los componentes de la ración y no tengan autorización del equipo PAE del departamento y/ o municipio, No serán reconocidos para el pago y serán responsabilidad exclusiva del asociado. **44.** Entregar informes ejecutivos técnicos, financieros y administrativos por cada periodo de pago o en el momento que se requiera, conforme lo solicite la supervisión. **45.** Presentar el plan mantenimiento preventivo y correctivo, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos y utensilios, verificando que se utilicen de manera correcta y que se realicen oportunamente los procedimientos de acuerdo al plan establecido con tiempos de ejecución y Realizar el mantenimiento correctivo de equipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al reporte de la solicitud por parte de la institución educativa, el supervisor, la interventoría, o el personal manipulador de alimentos. En caso que no se realice el mantenimiento inmediato o se requiera retirar el equipo de la institución para su reparación, el asociado deberá garantizar la disponibilidad permanente de un equipo de características similares que supla la función del equipo en reparación, de tal manera que no se interrumpa la prestación del servicio. **46.** Diligenciar las actas de remisión de entrega de víveres en el caso de ración preparada en sitio o complementos alimentarios en el caso de la ración industrializada, para cada institución educativa en los formatos establecidos por el MEN de acuerdo con los cupos asignados para cada una. De estos formatos se debe dejar copia en los comedores escolares y reponer los faltantes de alimentos o las devoluciones de los mismos que no cumplan con las características establecidas en las fichas técnicas o normatividad vigente, en un tiempo no mayor a 24 horas después de evidenciarse el faltante o realizarse su rechazo. El formato de reposición o entrega de faltantes debe corresponder al establecido por el MEN. **47.** Facilitar la información requerida y participar en las reuniones de Comités a las que sea convocado. **48.** Cumplir con la entrega de los insumos para desarrollar las actividades de limpieza y desinfección de acuerdo con el "Anexo número 1 - Fase de Alistamiento, Equipos, Dotación e Implementos de Aseo". **49.** Identificar y señalizar con avisos elaborados en material lavable y resistente las diferentes áreas que conforman el comedor escolar y Mantener en perfectas condiciones los restaurantes escolares puestos a disposición y realizarle el proceso de aseo y desinfección de manera permanente. Hacer mención al Municipio de Oicatá, Departamento de Boyacá, Ministerio de Educación Nacional y UAPA e incorporar sus logotipos de acuerdo con las directrices que emitan sus oficinas de comunicaciones sobre el Programa de Alimentación Escolar. **50.** Reportar por escrito al supervisor del contrato, los daños o fallas en la infraestructura física que afecten o pongan en riesgo la prestación del servicio. **51.** Realizar contratación dentro de su personal manipulador de alimentos, a los padres de familia de los beneficiarios, en un porcentaje no menor al 20% de este grupo, necesarios para el cabal cumplimiento de la operación, para lo cual debe tener en cuenta: Priorización de aquellos padres que sean cabeza de familia. **52.** Atender las visitas realizadas a los comedores escolares, bodegas, plantas y sedes administrativas, por representantes de la Entidad Territorial y/o del MEN, supervisión o la interventoría del PAE, y/o las efectuadas por los diferentes entes de control y remitir copia a la supervisión del acta de visita **53.** Realizar el pago de servicios de Gas y de las revisiones técnicas requeridas durante la ejecución del convenio. **54** Asumir durante el plazo de ejecución del contrato, los valores desagregados para cada tipo de complemento (Ración Preparada en Sitio tipo – Almuerzo, Ración Industrializada y Preparada en Sitio Complemento AM/PM) los cuales son el resultado del análisis de mercado efectuado por la Gobernación de Boyacá según Convenio No.2460 de 2025 sin objeto a modificación alguna, excepto los modificatorios realizados por el departamento. **55.** Cumplir con las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato, y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se Hacer mención al Municipio de Oicatá, Departamento de Boyacá, Ministerio de Educación Nacional y UAPA e incorporar sus logotipos de acuerdo con las directrices que emitan sus oficinas de comunicaciones

	Macroproceso: APOYO	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		
	Subproceso: CONTRATACIÓN	Versión	00	Página 15 de 16
		Vigencia	13-03-2017	
		Código	CO-F-CP-02	

sobre el Programa de Alimentación escolar. **CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** **1.** garantizar los recursos a su contratista oportunamente, previo cumplimiento de requisitos legales para pago, con el fin de no tener interrupciones en la ejecución del programa. **2.** Realizar el monitoreo, seguimiento y control de la ejecución del programa, mediante los procesos de supervisión de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y de conformidad con el sistema integrado de calidad de la Gobernación, designando una persona idónea para realizar la supervisión del Programa de alimentación escolar. **3.** El Municipio deberá articularse con el Departamento de Boyacá para coordinar compras locales con agremiaciones y sectores vinculados para dar dinamismo a la economía local y se deberá diligenciar el formato diseñado por la Gobernación de Boyacá con CODIGO: M- GE-CE-F-055, de fecha 13/Oct/2022 o el que determine para tal fin, a la vez deberá diligenciar el formato diseñado por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender UApA y enviarlo a las oficinas del PAE, sin que para tal efecto medie requerimiento alguno, lo anterior para reportar ante los entes de control que lo soliciten. El Convenio interadministrativo no se podrá liquidar hasta tanto no se realice la verificación de dicha obligación **4.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993. **5.** Cancelar al Contratista la suma estipulada en la Cláusula Segunda en la oportunidad y forma estipulada. **6.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por la ESAL. **7.** Ejercer la supervisión del convenio, para exigir a la ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido y verificar el cumplimiento del mismo. **8.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Convenio y en los documentos que de él forman parte. **CLÁUSULA DECIMA. – COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO:** La coordinación y seguimiento del presente convenio estará a cargo del Secretario de Gobierno del Municipio. Este comité desarrollará entre otras las siguientes funciones: 1) Tomar las decisiones de carácter técnico operativas que permitan la prestación del servicio cumpliendo con la cobertura, los estándares de calidad y lineamientos técnicos al respecto. 2) Servir como instancia para absolver inquietudes y dificultades que surjan en el desarrollo del convenio. 3) Evaluar continuamente el desarrollo del convenio y proponer los ajustes técnicos-operativos que se estimen convenientes. 4) Presentar un informe al finalizar el primer semestre del año escolar, de la ejecución del objeto del presente convenio, donde se señalen los avances alcanzados, las dificultades presentadas, los correctivos adoptados y las recomendaciones consideradas pertinentes para garantizar el normal desarrollo del mismo. Este informe debe reposar en la carpeta del convenio, como parte integral del proceso contractual. 5) Reunirse mensualmente para evaluar el proceso de avance y ejecución del convenio. 6) Llevar el registro de las decisiones tomadas en cada una de las reuniones de comité técnico operativo mediante actas. 7) Las demás que sean necesarias para su funcionamiento y aprobadas en sus sesiones. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión, para el presente convenio será desarrollada por el **SECRETARIO DE GOBIERNO** - o por el funcionario que éste designe como apoyo, para estos efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993 y las demás establecidas en la Materia. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. – GARANTÍAS:** LA ESAL deberá constituir las siguientes garantías en favor del MUNICIPIO: **A. CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO:** Por diez (10%) por ciento del valor total del convenio y por un término igual al del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **B. PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el cinco (5%) por ciento del valor total del convenio y por un término igual al del plazo de ejecución y 3 años más. **C. CALIDAD DEL SERVICIO:** por el veinte (20%) por ciento del valor total del convenio y por el término de contrato y seis (6) meses más. **D. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza y por un término igual al plazo de ejecución del

	Macroproceso: APOYO	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		
	Subproceso: CONTRATACIÓN	Versión	00	Página 16 de 16
		Vigencia	13-03-2017	
		Código	CO-F-CP-02	

mismo. **TOMADOR O AFIANZADO:** Contratista, **ASEGURADOS:** el contratista y el Municipio de Oicatá. **BENEFICIARIOS:** Terceros afectados y el Municipio de Oicatá. **PARÁGRAFO 1:** En el evento en que el presente convenio sea prorrogado o el valor sea aumentado, el plazo y/o el valor de las garantías deben ser reajustada. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA. – LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente convenio y previo recibido a satisfacción del MUNICIPIO, se procederá a efectuar la liquidación final del mismo, la que se hará entre el SUPERVISOR del MUNICIPIO y la ESAL. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La FUNDACION, manifiestan bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. - TERMINACIÓN.** Se podrá dar por terminado el presente convenio cuando: a) por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos, b) Por incumplimiento del objeto contractual, c) por cumplimiento del objeto contractual, d) por vencimiento de términos, e) mutuo acuerdo, f) terminación anormal. **CLAUSULA DECIMO SEXTA. - CESIÓN:** El presente convenio no podrá ser cedido por la FUNDACION, sin el consentimiento previo y por escrito del MUNICIPIO, quien para tal efecto realizará un nuevo convenio. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integral del presente convenio los documentos relacionados, tales como: estudios previos y los demás que se requieran para la legalización del mismo. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente convenio cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTENDERÁ FECHADO Y FIRMADO UNA VEZ SEA APROBADO POR LAS PARTES A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II.

Lo anterior, de conformidad con la Ley 527/1999 en su artículo séptimo (07), el Decreto 2364/2012 y concepto por parte de Colombia Compra Eficiente, para los contratos electrónicos, firmas electrónicas y validez de los documentos de la plataforma transaccional SECOP II.

Vo.Bo. NENDY JOSÉ FAGUA CAINA
Alcalde Municipal.

Proyectó: Paula Martínez Rodríguez –Asesora Contratación.